Resolución Núm. 194-2012, que aprueba la Estructura Organizativa y de Cargos de las Oficinas de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: El Decreto Núm. 668-05 del 12 de diciembre del 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la Función Pública y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables y las funciones atinentes a las mismas.

CONSIDERANDO: Que la estructura orgánica y de cargos de un Ministerio o Dirección General, debe estar orientada en función de la misión, visión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, y que crea la Secretaria de Estado de Administración Pública, actual Ministerio de Administración Pública, en su artículo No. 8, faculta al Ministro a identificar las necesidades de fortalecimiento institucional de la Administración Pública y, conforme con las orientaciones que dicte el Presidente de la República diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes y estrategias nacionales en la materia.

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad democrática representativa en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes, y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Núm. 200-04 y su Reglamento Núm. 130-05 de aplicación, se crean estructuras y herramientas para facilitar el acceso ciudadano a las informaciones de entidades del Estado y demás sujetos obligados, así como las Oficinas de Acceso a la Información Pública (OAIs), y se instituyen las funciones de los responsables de Acceso a la Información Pública (RAI´s).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Núm. 130-05 el Presidente de la República aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el cual crea las Oficinas de Acceso a la Información Publica (OAI`s) e instituye las funciones de los Responsables de Acceso a al Información Publica (RAI`s).

CONSIDERANDO: Que las Oficinas de Acceso a la Información Pública, deben contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a elevar el nivel de eficiencia de sus servicios.

VISTOS:

- El numeral 1 del Artículo 49 de la Constitución de la República, que establece: *"Se reconoce a toda persona el derecho a la información. Este derecho comprende el poder difundir, recibir y buscar o investigar todo tipo de información o mensaje por cualquier medio, canal o vía, sin que este ejercicio pueda lesionar el orden público, la seguridad nacional, otros derechos personales y las buenas costumbres, conforme determinan esta Constitución y la ley".*

- El numeral *4 del Artículo 49* de la Constitución de la República: *"Toda persona podrá ejercer el derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta perjudicada en sus intereses por informaciones difundidas, en la forma y plazo que señale la ley sobre la materia"*.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos ratificada por la República Dominicana, en su artículo 19 establece: "*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*".

- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado mediante la Resolución 684, de fecha 27 de octubre de 1977, en su Artículo 19 establece que: *"El ejercicio del derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, entraña deberes y responsabilidades especiales; y que por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas"*.

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada en México en el año 2003 y entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005, en su artículo 10. dispone: *"Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas: a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público; b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública"*.

- La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por la República Dominicana, mediante Resolución No. 739, de fecha 25 de diciembre de 1977, en su Artículo 13 establece que: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección"*.

- La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Pucón, Chile, 31 de mayo y 1° de junio de 2007.

- Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana y de Función Pública.
- La Ley Núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del 2004.

- La Ley Núm. 481-08 General de Archivos de la República Dominicana, del 11 de diciembre del 2008.

- La Ley Núm. 41-08 que rige la Función Pública del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, responsable de propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función pública del Estado, y asignar el respeto de los derechos de los servicios públicos en el marco de la presente ley.

- La Ley Núm. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.

- El Decreto Núm. 130-05, de fecha 25 de febrero del 2005, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

- Decreto Núm. 586-96 del 19 de noviembre de 1996, que establece los niveles jerárquicos para las Estructuras Orgánicas de las Instituciones del Gobierno Central;

- Decreto Núm. 668-05 del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información y estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnologías de la información y comunicación.

- Informe Diagnóstico Conformación y Desempeño actual de las Oficinas de Acceso a la Información (Proyecto de Transparencia en la Administración Pública, USAID, septiembre 2011.

En uso de nuestras facultades legales, dictamos la siguiente:

RESOLUCION

ARTÍCULO 1: A fin de establecer una estructura organizativa homogénea para todo el Sector Público que garantice la eficiente gestión de las Oficinas de Acceso a la Información Pública (OAI), se contempla definir el Nivel Jerárquico de las mismas de acuerdo a criterios organizativos y funcionales.

Párrafo I: Para definir qué Estructura Organizativa y/o de Cargos le corresponderá a las instituciones del Estado, se realizará un análisis previo aplicando el **Cuadro de Valoración del Tamaño Institucional**, cuya clasificación es la siguiente:

a) Tamaño de la institución:

- Instituciones Pequeñas
- Instituciones Medianas
- Instituciones Grandes
- Instituciones con Alcance Nacional

Párrafo II: Para determinar la clasificación que corresponderá a la institución conforme al Cuadro de Valoración del Tamaño institucional, se tomaran en cuenta los siguientes criterios:

- Presupuesto de la institución
- Cantidad de Empleados
- Distribución Territorial
- Servicios Ciudadanos

ARTÍCULO 2: Se establecen cuatro (4) modelos de estructuras organizativas y/o de cargos propuestas.

Párrafo I: Se establece que en las **instituciones clasificadas dentro de la categoría de Instituciones Pequeñas,** se crea un **Responsable de Acceso a la Información Pública,** bajo la dependencia de la máxima autoridad.

Párrafo II: Se establece que en las **instituciones Clasificadas dentro de la categoría de Instituciones Medianas,** se crea un **Responsable de Acceso a la Información Pública,** bajo la dependencia de la máxima autoridad, e integrado además el cargo de **Auxiliar de Acceso a la Información Pública**.

Párrafo III: Se establece que en las **instituciones clasificadas dentro de la categoría Grandes**, se dispone el nivel jerárquico de Departamento, bajo la dependencia de la máxima autoridad e integrado con la siguiente estructura de cargos: **Responsable de Acceso a la Información Pública (Encargado de Departamento)**, **Auxiliar de Acceso a la Información** y **Secretaria**.

Párrafo IV: Se establece para las **Instituciones con Alcance Nacional,** el nivel jerárquico de Departamento, bajo la dependencia de la máxima autoridad e integrado con la siguiente estructura de cargos: **Responsable de Acceso a la Información Pública (Encargado de Departamento)**, **Auxiliar de Acceso a la Información** y **Secretaria**; Asimismo se dispone que en esta estructura enlaces en cada unidad o departamento desconcentrado que conforman la Red, los cuales deben asumir la descripción de Puesto y perfil del Auxiliar de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 3: Se dispone la implementación de la Matriz de Responsabilidades adjunta a la presente resolución, y que forma parte integral de la misma, en todas las instituciones del Estado, con la finalidad de que se dinamice el flujo de información para garantizar una eficiente gestión de las Oficinas de Acceso a la Información Pública (OAI).

ARTÍCULO 4: Conforme a la presente Resolución se adjunta el Cuadro de Valoración del Tamaño Institucional para la definición del nivel jerárquico de las Oficinas de Acceso a la Información, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer (1) día, del mes de agosto, del año Dos mil doce (2012).

Aprobado por:

Ministerio de Administración Pública
MAP

Lic. Ramón Ventura Camejo
MINISTRO DE ADMINISTRACION PÚBLICA

Dr. Marcos Villamán
Director Ejecutivo del
CONSEJO NACIONAL DE REFORMA DEL ESTADO

CONARE
Consejo Nacional de Reforma del Estado
Dirección Ejecutiva

Modelo de Valoración del Tamaño Institucional

	Alto	Medio	Bajo
Presupuesto	Mayor RD$10,000 MM	Entre RD$1,001 y RD$10,000 MM	Hasta RD$1,000 MM
Cantidad de Empleados	Más de 10,000 empleados	Entre 1,001 y 10,000 empleados	Hasta 1,000 empleados
Distribución Territorial	Nacional	Central	Provincial
Servicios Ciudadanos	Alto Grado de Documentación y Servicios ofrecidos al Ciudadano	Grado Medio de Documentación y Servicios ofrecidos al Ciudadano	Bajo Grado de Documentación y Servicios ofrecidos al Ciudadano

Si 4 a 2 de las dimensiones son valoradas en un mismo tamaño, eso define la institución dentro de ese grupo. En el caso de 2 y 2 valoraciones en grupos diferentes, se ubica la institución en el grupo más grande de los valorados.